CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-102

Demandante: ELIZABETH MORENO VARGAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario, respecto del cual mediante auto de fecha 1 de abril del 2022, el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, ordenó declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-102

Demandante: ELIZABETH MORENO VARGAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25^a y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
- 2. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: ELIZABETH MORENO VARGAS

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- 3. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 4. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 5. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
- 6. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

7. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Barranquilla,26/04/2022

El Secretario: DAIRO MARCHENO BERDUGO